



Bogotá, 22/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500180721



20185500180721

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - EN DISOLUCION Y LIQUIDACION  
CALLE 57 C NO 35 - 20  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4852 de 13/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



852

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 8 5 2 DE 13 FEB 2010

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 74397 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74397 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 74397 del 19 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6.** Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Consultado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6,** NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74397 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6.

5. Mediante Auto No. 62271 del 27 de noviembre de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 285 de diciembre de 2017.

6. Consultado el Sistema ORFEO encontramos que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6, NO presentó alegatos de conclusión.

#### FORMULACION DE CARGOS

*"CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 (...)"*

*CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 (...)"*

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6 no ejerció el derecho a la defensa con la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No. 74397 del 19 de diciembre de 2016.
3. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas resoluciones.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
5. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 62271 del 27 de noviembre de 2017.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74397 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6.

respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera con el listado de los vigilados que presuntamente incumplieron con la obligaciones de reportar información financiera, se consulta el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y se evidencia que la empresa ni siquiera se encuentra registrada y por ende no ha reportado ningún tipo de información.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día 10 de septiembre de 2013; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para el reporte de la información subjetiva de la vigencia 2013 el día 03 de junio de 2014, de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada (sin tener en cuenta el dígito de verificación), no dio cumplimiento a lo exigido y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados. Pues se consulta nuevamente el sistema y la situación de la empresa sigue siendo la misma.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información subjetiva de cada vigencia dentro de los términos señalados en las citadas Resoluciones que por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento, no realizó el reporte dentro de los términos y a la fecha persiste en el incumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74397 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6.

correspondiente.

### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando, que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho, que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad, correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, así como el principio de proporcionalidad y no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74397 del 19 de diciembre de 2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6, no

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74397 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6.

cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados en la Resolución No 74397 del 19 diciembre de 2017 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6, del CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74397 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6, por el CARGO PRIMERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74397 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada a mediante Resolución No 74397 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802712E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6.

demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTRASAVILA" (EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), NIT 811024053-6**, en **MEDELLIN - ANTIOQUIA** en la **CALLE 57 C No. 35-20**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

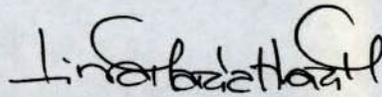
**ARTÍCULO SEXTO:** vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

4 8 5 2

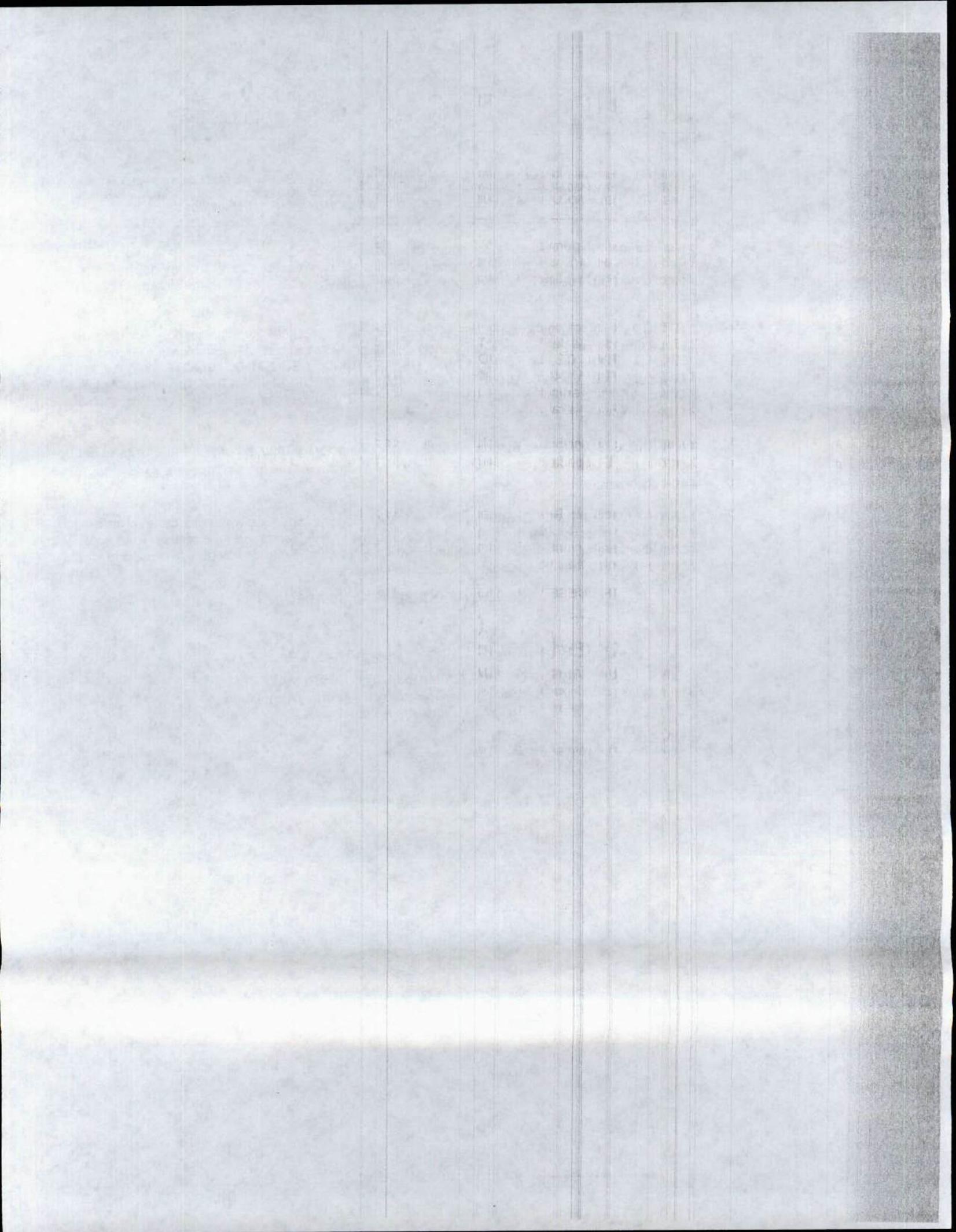
13 FEB 2018



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez

Revisó: Dra. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y RENOVACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTASAVILLA"  
(EN DISOLUCION Y LIQUIDACION)

ESAL No: 21-014038-24

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 811024053-6

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economia solidaria

Numero ESAL: 21-014038-24

Fecha inscripcion: 17/05/2012

Ultimo año renovado: 2012

Fecha de renovacion de la inscripcion: 17/05/2012

Activo total: 0

Grupo NITF: No reporte

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA RENOVACION ADMINISTRADA EN EL MOMENTO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012

UBICACION Y DATOS GENERALES

Direccion del domicilio principal: Calle 57 C No. 35 20

Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: No reporte

Teléfono comercial 2: No reporte

Teléfono comercial 3: No reporte

Correo electronico: No reporte

Direccion para notificación judicial: Calle 57 C No. 35 20

Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Teléfono para notificación 1: No reporte

Teléfono para notificación 2: No reporte

Teléfono para notificación 3: No reporte

Correo electronico de notificación: No reporte

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: No

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se renovó que a

El día 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:

0000:

SON OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO:  
A PROMOVER, PROTEGER Y ORGANIZAR EL TRABAJO DE SUS ASOCIADOS,  
CREANDO ESPERANZAS DE TRABAJO QUE BENEFICEN INTEGRALMENTE A LOS  
ASOCIADOS, AL SECTOR COOPERATIVO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

CONSTITUCION

Que por Acta No.01 del 24 de abril de 2000 de la Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 09 de junio de 2000, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOTASAVILLA"

Que en cumplimiento del Decreto 4588 de 2006, expedido por el Ministerio de Protección Social, la entidad fue trasladada a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Que posteriormente mediante certificado de mayo 17 de 2012, expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria, fue inscrita en esta entidad el 17 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el número 535.

CERTIFICA

Esta organización no cumple con las exigencias del Decreto 4588 de 2006 y de la Ley 1233 de 2008, por lo que se encuentra en causal de disolución y liquidación, por tanto, este certificado sólo es válido para estos efectos, según certificado de mayo 17 de 2012, expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria, fue inscrita en esta entidad el 17 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el número 535.

LISTADO DE RETORNAS

RETORNA: Que según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, hasta la fecha la entidad ha sido reformada por:

Acta No. 3 del 29 de marzo de 2003, de la Asamblea General de Asociados Ordinaria, según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Acta No. 006 del 2 de abril de 2006, de la Asamblea General de Asociados Ordinaria, según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria la duración de la entidad es indefinida.

Que según certificado de mayo 17 de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito en esta Entidad el 17 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el No. 535, se reporta que la CTA se encuentra "EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN", se observa que no hay registro de reformas, anotaciones o actuaciones administrativas que den cuenta de dicho estado.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETIVOS:** Que según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, Son objetivos generales del acuerdo cooperativo:

- Promover, proyectar y organizar el trabajo de sus asociados, creando fuentes de trabajo que beneficien integralmente a los asociados, el sector cooperativo y a la comunidad en general.
- Procurar el mejor estar de sus asociados y su núcleo familiar, a través de la promoción del bienestar y la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y ambientales de estos, sus familias y la comunidad.

**ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento del objetivo principal del acuerdo cooperativo la cooperativa realizará las siguientes actividades:

- Prestará el servicio de lavado de automóviles.
- Prestará servicios de mensajería.
- Prestará servicios de acarreo de mercados a los apartamentos dentro del radio de acción.
- Realizará convenios acuerdos o contratos con personas jurídicas de derecho público y/o privado para prestar servicios que se hallen a cargo de estos y que estén de acuerdo con los objetivos de la Cooperativa.
- Facilitar el crédito para atender las necesidades de los asociados.
- Capacitar a sus asociados en las áreas que lo soliciten.
- Ofrecer el servicio de transporte organizado con rutas propias asignadas por la secretaría de tránsito y transporte y aquellas que de manera particular se requieran en el radio de acción.
- Realizar la distribución y venta de bienes de consumo.
- Fomentar y adelantar planes y programas de vivienda para sus asociados.
- Contratar seguros que protejan y amparen los ahorros, bienes, ahorros y actividades que se desarrollen en procura de los objetivos de la Cooperativa.
- Asesorar y prestar servicios de transporte en sus diferentes modalidades a las entidades que los requieran del sector cooperativo y solidario y demás entidades con o sin ánimo de lucro.
- Realizar convenios con entidades de ahorro y crédito como beneficio a los asociados.

m. La explotación de cualquier otra actividad económica que vaya en beneficio de los asociados y que sea lícita y responda al espíritu cooperativo.

n. Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, tales como:

Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales; tomar interés como accionista en otras compañías que tengan los mismos objetivos sociales, tomar y dar dinero en mutuo, con garantías reales o personales, en general, realizar todo acto o contrato que se relacione directamente con su objeto social.

**A. SECCION DE CONSUMO:** En cumplimiento de las funciones de esta sección, la Cooperativa podrá establecer almacenes para la venta de vehículos, repuestos, partes y accesorios para el transporte, en el país o importados.

**B. SECCION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS:** Para el cumplimiento de las funciones de esta sección, la Cooperativa podrá organizar:

- Talleres para la reparación y mantenimiento de vehículos.
- Establecer bombas de gasolina.
- Organizar parqueaderos.
- Abrir centros recreativos.

**SECCION DE ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIDAD:** Esta sección cumplirá las siguientes funciones:

- Contratar servicios de seguros colectivos o individuales.
  - Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios, pensión o indemnización para los casos de vejez, enfermedad, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica de sus asociados y familiares.
  - Organizar servicios de recreación, centros vacacionales y deportivos con el fin de procurar a sus asociados, lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.
- En general procurar a sus asociados todos aquellos servicios de provisión social y solidaridad que previamente sean reglamentados y aprobados por el Consejo de Administración.
- LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGUN LOS ESTADUTOS:** Según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las limitaciones, prohibiciones, autorizaciones establecidas según los estatutos son:
- LIMITACIONES:** Que entre las funciones del Consejo de Administración esta la del Autorizar al gerente para celebrar contratos superiores a cinco millones en montos mensuales legales vigentes.

PROHIBICIONES PARA LA COOPERATIVA: La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las auras propias y en consecuencia no podrá servir como garante ante terceros o de terceros diferentes a sus asociados.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$1.000.000,00

según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta Cámara el 17 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el número 535.

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

GERENTE: según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria. El gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

PARAGUATO: En las ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar su suplente permanentemente.

NOMBRAMIENTO:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ESTELA DUARTE PINILLA

43.674.923

Por acta del 23 de septiembre de 2005, del Consejo de Administración, según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta Cámara el 17 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el número 535.

FUNCIONES DEL GERENTE: Que según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, son funciones del Gerente:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación jurídica y extrajudicial de la Cooperativa.
2. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisiones las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo y estrategias de corto, mediano y largo plazo.
3. Dirigir, ejecutar y supervisar, conforme a la Ley, los estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de servicios.
4. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y por que la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones vigentes.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el

presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y las facultades especiales que para el efecto se le otorgan.

5. Celebrar contratos hasta un monto de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y revisar operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.

7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y hasta por la cuantía fijada en sus atribuciones permanentes por el Consejo de Administración.

8. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.

9. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector de economía solidaria.

10. Velar porque los asociados reciban la información, de los servicios y demás asuntos de interés del asociado y su Cooperativa.

11. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o los particulares que se soliciten sobre: actividades desarrolladas, situación general de la Cooperativa y todos aquellos que tengan relación con la marcha y proyección estratégica de la Cooperativa.

12. Elaborar conjuntamente con el equipo administrativo de empleados, los planes, programas y proyectos y una vez aprobados por el Consejo de Administración dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

13. Nombrar y remover el personal de la Cooperativa, con sujeción a las normas legales.

14. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de programas de la misma.

15. Dirigir, ejecutar y controlar el presupuesto de la entidad, aprobado por el Consejo de Administración.

16. Presentar para estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de excedentes.

17. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, ventas, suministros y servicios generales.

18. Elaborar proyecciones para ser aprobadas por el Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe tener para la administración de sus recursos humanos, económicos técnicos y físicos.

19. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

20. Presentar al Consejo de Administración los asuntos que le sean de competencia.

21. Las demás funciones que le señale la Ley y las que refiriéndose al funcionamiento general de la organización cooperativa, no estén



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

expresamente contempladas en los estatutos, ni atribuidas a organismo alguno.

- 22. Elaborar y someter a la aprobación del Comité de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
- 23. Verificar diariamente la liquidez de la Cooperativa.
- 24. Elaborar y presentar al Comité de Administración los reglamentos de trabajo asociado, compensaciones y previsión y seguridad social. Así mismo, los manuales de funciones y procedimientos, para su aprobación.
- 25. Participar en los comités especiales y hacer parte de ellos con derecho a voz pero no a voto.
- 26. Relevar de sus funciones de trabajo a los asociados e informar al Consejo de Administración para la iniciación del proceso sancionatorio respectivo.
- 27. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**PARRAFO:** El Gerente podrá delegar algunas de sus funciones sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y la Asamblea General, en cualquier otro funcionamiento de la Cooperativa, bajo su responsabilidad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JOSE HERRAN SERRA DESIGNACION	71.077.985
PRINCIPAL	FERNANDO GOMEZ DESIGNACION	71.768.607
PRINCIPAL	JAVIER OSORNO H. DESIGNACION	71.666.258
SUPLLENTE	RAUL DE J. GOMEZ DESIGNACION	70.902.555

Por Acta No. 008 del 15 de marzo de 2008, de la Asamblea General de Asociados, según certificado del 17 de mayo de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta Cámara el 17 de mayo de 2012, en el libro 3, bajo el número 535.

Que ésta entidad se encuentra bajo la supervisión, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA  
 CERTIFICA

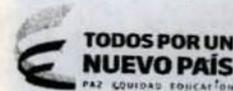
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referencios a reforma, disolución, liquidación, o nombramiento de

representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - EN DISOLUCION Y LIQUIDACION,  
CALLE 57 C NO 35 - 20 ✓  
MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4852 de 13/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 4803.odt

